

dos líneas, dá una cantidad poco diferente de 200.000 pesetas por kilómetro, y siendo el número de la línea principal 919, tenemos un importe de 183.800.000 pesetas para coste de la misma; y como los presupuestos importan 198 millones, la economía es de 14,20 millones, es decir, el 7,50 por 100, y teniendo en cuenta que la construcción de las líneas de Villalva á Segovia y Medina se adjudicó sin subasta ni concurso, fácil es, y fundamentado, suponer que el coste de ellas hubiera sido menor que el obtenido sin estas circunstancias.

Es evidente que el Estado no puede tener en cuenta el coste líquido de las obras para la aplicación de la Ley y Reglamento de ferro-carriles en la revisión de las tarifas, ni menos aceptar las cantidades fijadas en las fusiones; sólo los presupuestos, con deducción de las subvenciones otorgadas ha de tener en cuenta para dicho objeto, según expresamos al principio; y como esta cantidad líquida es de 378,50 millones, dicho importe servirá de base para demostrar que la Compañía no puede suprimir las tarifas especiales, antes al contrario, debe rebajar las ordinarias en beneficio del público en tipos que aseguran un interés prudente al capital empleado y lo necesario á la amortización en el tiempo que duren las concesiones.

Los productos líquidos de las líneas, principal, Santander, Barcelona, Bilbao, Almansa, Asturias, Lérida á Tarragona y San Juan de las Abadesas, según la Memoria de 22 de Junio del año anterior, son 49,10 millones, lo que dá un interés de 13 por 100, y como la garantía por el Estado del 5 por 100 de interés y medio por 100 para la amortización, es perfectamente admisible, y con ella se podían sacar á subasta cuantas líneas se quisieran, seguros de que habría Compañías que las solicitaran, la suma que el Norte deba percibir no podrá ser otra que el producto de 378,50 por 5,50, que dá una suma de 20,80 millones, quedando un sobrante de 28,30 millones de pesetas, que según el artículo 49 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877 y 27 del Reglamento de 24 de Mayo del 78 deberá destinarse á la baja de

